

Gaceta

No. 8647

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCION No. 360 del 2021
(28 de octubre del 2021)

“Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado y se adopta el protocolo de bioseguridad, según la resolución 777 y su anexo técnico del 02 de junio del 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, para implementar al interior de la Administración Departamental”

DECRETO No. 368 DE 2021
(21 de octubre del 2021)

“Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados de la Gobernación del Atlántico ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST - y se dictan otras disposiciones”

DECRETO N° 378 DE 2021

“Por medio del cual se reglamenta los servicios del banco de maquinarias del departamento del atlántico”

DECRETO ORDENANZAL No. 391 DE 2021

“Por medio del cual se fija la escala de remuneración de los empleados públicos de la E.S.E. Universitaria del Atlántico”

DECRETO ORDENANZAL No.390 DE 2021

“Por medio del cual se fija la escala de remuneración de los empleados públicos que serán trasladados interinstitucionalmente o incorporados a la E.S.E. Universitaria del Atlántico”



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCION No. 360 del 2021 (28 de octubre del 2021)

“Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado y se adopta el protocolo de bioseguridad, según la resolución 777 y su anexo técnico del 02 de junio del 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, para implementar al interior de la Administración Departamental”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los Artículos 2 y 305 de la Constitución Política, además, de las normativas relacionadas a la emergencia sanitaria por Covid-19 declarada en el territorio nacional mediante la resolución 385 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462, 2230 todas de 2020 y las resoluciones 222 y 738 de 2021, expedidas por el ministerio de salud y protección social y por aplicación de la resolución 777 y su anexo técnico del 2 de junio de 2021 expedida por el ministerio de salud y protección social, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".



Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia señala que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar la propagación del Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, mediante Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222, 738 y 001315 de 2021.

Que mediante Decreto No. 000140 del 13 de marzo del 2020 la Gobernación del departamento del Atlántico declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptaron medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020, mediante Decreto 386 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021, Decreto No. 000087 hasta el 31 de mayo del 2021, Decreto 218 hasta el 31 de agosto del 2021 y por último el Decreto 317 hasta el 30 de noviembre del 2021.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril del 2020 durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID19, los cuales son vinculantes para los sectores.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020 el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, aplicable para todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública, con excepción del Sector Salud y sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

Que mediante Resolución No. 000026 del 20 de mayo del 2020 la Gobernación del Atlántico dicta medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del coronavirus covid-19, adoptadas en la resolución 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para ser implementadas al interior de la administración departamental

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se define, entre otros aspectos, en todo el territorio nacional, la población que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumplir con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por Covid-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general.

Que, mediante Decreto 580 de 2021 el Gobierno nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que, bajo el nuevo panorama de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social debe establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de tales actividades.



Que mediante Resolución No.777 del 02 de junio del 2021 El Ministerio de Salud y Protección Social define los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.

Así mismo informa en su parte considerativa que todas las vacunas contra el COVID-19 han mostrado efectividad para reducir mortalidad y la incidencia de casos graves, por lo que, con la vacunación de los grupos de mayor riesgo de complicar y morir, se reduce la mayoría de la carga de la mortalidad y en consecuencia la presión en el sistema de salud, como ya se ha comenzado a observar en los adultos mayores

Que teniendo en cuenta que el COVID19 es un evento endémico, de acuerdo a la evidencia científica, se logra mitigar la transmisión a través de medidas farmacológicas como la vacunación y no farmacológicas (medidas de bioseguridad) las cuales deben asumirse como prácticas de autocuidado.

Que desde la salud pública se han identificado otras afectaciones en salud relacionadas con la pandemia. Según el Estudio de Resiliencia y Riesgos en Salud Mental realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante la pandemia se ha evidenciado un incremento en los riesgos asociados a problemas y trastornos mentales y se ha identificado un incremento de las enfermedades crónicas y de los casos de violencia intrafamiliar, lo cual hace necesario propiciar las condiciones de bioseguridad que permitan el reencuentro en las actividades sociales, deportivas y culturales de forma progresiva y promover la salud y el bienestar integral de la población colombiana .

Que el artículo 5 de la resolución No. 777 del 02 de junio del 2021 señala que los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Así mismo, señala que en la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

Que mediante Directiva Presidencial No. 04 del 09 de junio del 2021 el Presidente de la Republica instruye a todas las entidades del orden nacional que, para el cumplimiento de las labores que tienen a su cargo con sujeción al protocolo de bioseguridad, el índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal - IREM y los ciclos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la ya mencionada Resolución, deberán los servidores públicos y demás colaboradores del Estado de todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional retornar a sus labores presenciales en cada uno de los municipios en que se encuentren sus instalaciones, conforme al ciclo en que se encuentre cada distrito o municipio y demás disposiciones contenidas en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021.



Así mismo señala que en todo caso, todos los servidores públicos que hayan completado el esquema de vacunación, deben regresar al servicio presencial; Habilitar los parqueaderos para bicicletas de las entidades con el fin que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en este medio y se invita a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales para que adopten las directrices que se imparten en la presente Directiva.

Que en consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de la Resolución No.777 del 02 de junio del 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social el Departamento del Atlántico mediante el presente acto administrativo dicta las medidas de autocuidado al interior de la Administración Departamental y actualiza el protocolo general de bioseguridad que debe ser implementado y adoptado por todos los servidores públicos que laboran en la entidad, practicantes, contratistas y visitantes, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Objeto. Adoptar, adaptar e implementar al interior de la Administración Departamental las medidas definidas en el protocolo general de bioseguridad y su anexo técnico, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 777 del 02 de junio de 2021, cuyo objeto es establecer los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas.

ARTICULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los servidores públicos, contratistas, practicantes y visitantes de la Administración Departamental.

ARTICULO TERCERO: Adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad. Dentro de los parámetros y condiciones definidos en la presente resolución la Gobernación del Departamento del Atlántico, en el marco de sus competencias, es responsable de:



3.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.

3.2. Dar a conocer a todos a los servidores públicos, contratistas, practicantes y visitantes de la Administración Departamental las medidas indicadas en el presente acto administrativo.

3.3. Garantizar, implementar las acciones que hagan efectivas las medidas contenidas en la presente resolución y aplicarlas.

3.4. Aplicar las medidas de autocuidado en el desarrollo de sus funciones y actividades laborales y contractuales.

3.5. Promover el cuidado mutuo orientando al cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

3.6. Cumplir el protocolo de bioseguridad que se adopta en la presente resolución y aquellos adoptados por las autoridades sanitarias territoriales y por su empleador o contratante.

3.7. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o en su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.

3.8. Observar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas o signos asociados a enfermedad Covid-19.

3.9. Reportar al empleador o contratante cualquier situación de riesgo en el lugar de trabajo que pongan en peligro el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.



3.10. Cumplir con el aislamiento en caso de tener síntomas compatibles con Covid-19, o tener contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado de conformidad con lo dispuesto en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.11. Cumplir las medidas de bioseguridad y autocuidado, adoptados en los establecimientos de los diferentes sectores económicos, sociales y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus, en el desarrollo de todas las actividades.

ARTICULO CUARTO: Protocolo de bioseguridad y autocuidado para la prevención de la transmisión de Covid-19.

4.1. Medidas generales. Las Medidas de bioseguridad y autocuidado aplicables para todos los servidores públicos, contratistas, practicantes y visitantes de la Administración Departamental que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:

a. Medidas de autocuidado.

Cada persona es responsable de tomar decisiones de acuerdo con sus necesidades, capacidades, posibilidades y condiciones de vida que propendan por el cuidado de sí mismo, de los seres queridos y de la sociedad en general. Para esto:

- Determinar con claridad la o las medidas de cuidado que requiere implementar para prevenir su contagio o el de otros, teniendo en cuenta aquellas medidas que han demostrado ser eficientes desde la evidencia científica.
- Revisar sus prácticas de cuidado en la actualidad, identificando las situaciones, circunstancias, pensamientos y/o emociones que fomentan o dificultan estas prácticas.
- Adoptar medidas de cuidado que puedan garantizar su protección, considerando las particularidades de su entorno y de sus condiciones de vida. A partir de ello, seleccione y utilice la opción más viable, priorizando su protección y la de otros.



- Comparar y reflexionar sobre sus experiencias y prácticas a la luz de las recomendaciones sanitarias, y si es necesario tome decisiones ante las nuevas situaciones.
- Evaluar los beneficios para sí mismo y para los demás de sus decisiones, en términos del logro de la protección necesaria para prevenir el contagio, la tranquilidad que le produce estas decisiones y la coherencia de ésta con las recomendaciones de protección de bioseguridad.
- Tener presente y extremar medidas de cuidado en el caso que alguno de los miembros de la familia presente alguna comorbilidad asociada a mayor riesgo de enfermedad grave por Covid-19.
- Si usted identifica situaciones de riesgo para la transmisión del virus por Covid-19 o aglomeraciones, extreme las medidas de bioseguridad y evite el contacto con las demás personas.

b. Cuidado de la salud mental.

- Antes de salir, atienda las emociones y pensamientos que le generan la idea de salir, planifique las actividades que realizará fuera de casa y la forma en que se movilizará, así como las medidas de protección que empleará.
- En el espacio público procure mantener una actitud positiva, concéntrese en realizar las actividades planeadas, preste atención constante a los posibles riesgos y al uso adecuado de sus elementos de protección.
- Mientras sea posible promueva espacios de interacción social de manera especial para niños, niñas y adolescentes bajo las medidas de bioseguridad.
- Cuando regrese a casa priorice los protocolos de higiene y desinfección, y tómese un tiempo para considerar el impacto emocional que le generaron las actividades en el espacio público y las medidas de protección.
- Consulte las recomendaciones para el cuidado de la salud mental y la promoción de la convivencia en la flexibilización de la medida de aislamiento preventivo durante la pandemia por Covid-19 en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/lists/BibliotecaDigital/RIDENS/PP/ENT/final-cartilla-orientaciones-flexibilizacion-medidas-aislamiento240820.pdf>

c. Lavado e higiene de manos.

Realizar lavado de manos con agua y jabón:

- Después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte, llaves, etc..).



- Cuando las manos están visiblemente sucias.
- Antes y después de ir al baño.
- Antes y después de comer.
- Después de estornudar o toser.
- Antes y después de usar tapabocas.
- Antes de tocarse la cara, tocar o acariciar sus animales de compañía, recoger sus excretas, o realizar el manejo de sus alimentos.

El lavado de manos debe durar mínimo 20 a 30 segundos.

d. Distanciamiento físico.

El distanciamiento físico será de mínimo 1 metro, entre las personas que se encuentran en el lugar o entorno. Para lo anterior se requiere como mínimo:

- mantener el distanciamiento físico en todos los lugares en donde pueda tener encuentro con otras personas, pues constituye una de las mejores medidas para evitar la propagación.
- Evitar aglomeraciones en las diferentes áreas donde se desarrollan las actividades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la acumulación de personas en un mismo lugar.
- Durante la permanencia en la Entidad y durante el tránsito por las áreas de circulación y ubicación en el puesto de trabajo, los servidores públicos, practicantes, contratistas y visitantes deberán guardar una distancia de seguridad de al menos un (1) metro con el ánimo de preservar medidas de autocuidado y distancia.
- Durante la permanencia en la Entidad se hará uso de la escalera de manera preferencial; en todo caso, sólo se podrán utilizar los ascensores con máximo cinco (5) personas en su interior.
- Se podrán utilizar áreas y/o espacios comunes, salas de juntas, siempre y cuando se garantice una distancia de seguridad de por lo menos un (1) metros y cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad y autocuidado.

e. Uso de tapabocas.

- El uso del tapabocas es obligatorio en todos los lugares y ambientes.
- El uso correcto del tapabocas es, cubriendo nariz y boca, es fundamental para evitar el contagio; igualmente, es muy importante retirarse el



- tapabocas evitando el contacto con zonas contaminadas o dispersión del agente infeccioso.
- El tapabocas debe quitarse únicamente para comer y beber, el tiempo restante debe estar cubriendo boca y nariz.
 - Ajustar el tapabocas si tiene elásticos por detrás de las orejas; si es de tiras se debe atar por encima de las orejas en la parte de atrás de la cabeza y las tiras de abajo, por debajo de las orejas y por encima del cuello.
 - La colocación debe ser sobre la nariz y por debajo del mentón.
 - La cara del tapabocas con color (impermeable) debe mantenerse como cara externa. Debido a su diseño, el filtrado no tiene las mismas características en un sentido y en otro, y su colocación errónea puede ser causante de una menor protección del trabajador.
 - Si el tapabocas tiene banda flexible en uno de sus lados, este debe ir en la parte superior, moldee la banda sobre el tabique nasal.
 - No tocar el tapabocas durante su uso. Si debiera hacerlo, lávese las manos antes y después de su manipulación.
 - El tapabocas se puede usar durante 8 horas de manera continua, siempre y cuando no esté roto, sucio o húmedo, en cualquiera de esas condiciones debe retirarse, eliminarse y colocar uno nuevo.
 - Cuando se retire el tapabocas, hágalo desde las cintas o elásticos, nunca toque la parte externa de la mascarilla.
 - Una vez retirado, doblar el tapabocas con la cara externa hacia dentro y depositarlo en una bolsa de papel o basura.
 - No reutilizar el tapabocas de un solo uso o desechable.
 - El tapabocas se debe mantener en su empaque original si no se va a utilizar o en bolsas selladas, no se recomienda guardarlos sin empaque en el bolso, o bolsillos sin la protección porque se pueden contaminar, romper o dañar.
 - Los tapabocas no se deben dejar sin protección encima de cualquier superficie, por ejemplo: mesas, repisas, escritorios equipos entre otros por el riesgo de contaminarse.
 - Se puede usar tapabocas de tela, siempre y cuando cumplan con las indicaciones definidas por este Ministerio en [https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GI PS1 8.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GI%20PS1%208.pdf)
 - Se recomienda a personas mayores y personas con comorbilidades usar tapabocas quirúrgicos.

f. Ventilación adecuada.

- Mantener los grupos de trabajo separados, favoreciendo el distanciamiento físico entre trabajadores.
- Propiciar la realización de todas las actividades laborales y de bienestar en espacios abiertos y con distanciamiento físico.



- En lo posible, hacer uso de los lugares de descanso al aire libre dispuestos por la Entidad, terrazas, plazoletas o jardines.
- Si el lugar de trabajo es cerrado y solo cuenta con ventilación artificial, es recomendable hacer uso de los espacios abiertos dispuestos por la Entidad, por ejemplo: hacer uso de plazoleta para la toma de alimentos por un tiempo máximo de veinte minutos a fin de que el mayor número de personas puedan hacer uso de la misma y evitando el uso de las oficinas para la toma de alimentos.

g. Limpieza y desinfección.

- La Subsecretaría de Servicios Administrativos verificará y hará seguimiento al protocolo de limpieza y desinfección a ejecutar por la empresa contratista de aseo, el cual, deberá estar alineada a lo establecido en la resolución 777 de 2021 y su anexo técnico.

Los servidores públicos, contratistas, practicantes y visitantes de la Administración Departamental deben:

- A diario, previo al inicio de las labores, a medio día y al finalizar la jornada laboral, cada servidor público, practicantes o contratista, deberá cumplir con la limpieza y desinfección de su escritorio, el equipo de cómputo y los equipos de comunicaciones que maneje o le hayan sido dispuestos por la Entidad.
- Desinfectar los objetos personales como gafas, celulares, etc., de forma frecuente y no prestarlos.
- Evitar el intercambio de elementos de trabajo y equipos de protección personal con otras personas. En caso de ser necesario compartirlos, realizar desinfección, previo a su uso.

h. Manejo de Residuos.

- La Subsecretaría de Servicios Administrativos verificará y hará seguimiento al protocolo de manejo de residuos implementado por la empresa contratista de aseo, el cual, deberá estar alineado a lo establecido en la resolución 777 de 2021 y su anexo técnico.



Los servidores públicos, contratistas, practicantes y visitantes de la Administración Departamental deben:

- Disponer los tapabocas y guantes en las canecas señalizados para tal fin, las cuales se encuentran estratégicamente dentro de las instalaciones de la Entidad.

4.2. Comunicación del riesgo y cuidado de la salud. Teniendo en cuenta que el riesgo por la transmisión del virus Covid-19 se mantiene, a pesar que la vacunación ha mostrado efectividad para reducir mortalidad y la incidencia de casos graves, desde la oficina de comunicaciones de la Entidad, con apoyo del área de seguridad y salud en el trabajo y la ARL, desarrollará un plan de comunicaciones que propicie comportamientos protectores y que influya en decisiones para el cuidado de la salud individual, familiar y comunitaria.

El plan de comunicación incluirá:

- Acciones de información, educación y comunicación para el desarrollo de todas las actividades que eviten el contagio, contenidas en esta resolución y las específicas según la actividad y la información sobre generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas y signos relacionados con Covid-19, en el territorio nacional, así como en el departamento o municipio.
- Mecanismos de información a las personas de forma visible, legible, que sean oportunos, claros y conocidos, a través de sus redes sociales, carteleros, afiches o cualquier otro medio de difusión, sobre las medidas de prevención y atención. Se deben utilizar medios de comunicación internos, protectores de pantalla de los computadores y demás estrategias aplicables.
- Garantizar mensajes accesibles para las personas con discapacidad sensorial (personas sordas o con discapacidad visual).
- La difusión de los protocolos de prevención de contagio de Covid-19 en el entorno laboral y de atención de casos sospechosos de contagio, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud- EPS y con la asesaría y asistencia técnica de las ARL.
- Orientaciones para que las personas difundan en sus hogares, espacio público y demás entornos las medidas de autocuidado.



4.3. Medidas adicionales

4.3.1. Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Desde el área de seguridad y salud en el trabajo de la Entidad en cumplimiento de lo establecido en la resolución 777 de 2021 y su anexo técnico, debe:

- Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, identificando e implementando las acciones correspondientes para la prevención del riesgo biológico por Covid-19 en el ambiente de trabajo.
- Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por Covid-19, previstas en el presente protocolo.
- Establecer un sistema de verificación para el control en el momento de la notificación positiva.
- Fomentar el autocuidado, especialmente el monitoreo de temperatura corporal y de síntomas respiratorios u otros signos relacionados por parte de los trabajadores.
- Establecer el canal de información entre el empleador, la EPS, la ARL y el trabajador para que informe cualquier sospecha de síntoma o contacto estrecho con personas confirmadas con Covid-19 y manejarlo de manera confidencial.
- Disponer de piezas comunicativas a los trabajadores, proveedores y clientes en la aplicación de la etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de él inmediatamente tras usarlo. Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.
- Difundir a los trabajadores la información relacionada con los síntomas de alarma.

4.3.2. Disposiciones de organización laboral en la Entidad.

4.3.2.1. Retorno a labores presenciales. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se retornará a la prestación de servicios de manera presencial de manera progresiva de todos los servidores públicos, de acuerdo a las siguientes directrices:



- Servidores públicos con esquema completo de vacunación deberán retornar a la presencialidad.
- Finalizada la Fase I (Etapas 1, 2 y 3) del Plan Nacional de vacunación se llevará acabo la vinculación en pleno de todos los servidores públicos.
- Los servidores públicos que por criterio personal decidan no vacunarse, se asume que optan por mitigar el riesgo de contagio con las medidas de bioseguridad no farmacológicas actuales y deberán retornar a la presencialidad.
- Todos los servidores públicos que retornen a la presencialidad deberán adaptarse y aplicar todas las medidas de bioseguridad y autocuidado sugeridas en la presente resolución.

4.3.2.2. Alternativas para el retorno a laborales presenciales. Con el fin de garantizar el distanciamiento físico y evitar aglomeraciones, se plantean los horarios flexibles y la alternancia para la presencialidad como estrategia que permita disminuir el riesgo de contagio entre los servidores públicos, de tal manera que cada Secretario de Despacho, Subsecretario de Despacho, Gerente, Jefe de oficina u coordinar, deberá organizar su grupo de trabajo, y así mismo, hacer seguimiento al cumplimiento de estas jornadas propuestas, notificando a la Subsecretaría de Talento Humano cualquier novedad que se llegue a presentar por parte de funcionarios.

Así mismo se habilitará un espacio en el parqueadero No. 2 de la Gobernación del Atlántico, ubicado en la Calle 40 No. 46-27, para estacionamiento de las bicicletas de los servidores públicos con el fin que los mismos puedan trasladarse a la oficina por este medio.

4.3.2.3. Horarios flexibles. Con el fin de evitar aglomeraciones a la entrada y salida de la entidad, así mismo, en el servicio de transporte público se establecen dos opciones de horarios laborales los cuales deben ser concertados con el jefe inmediato antes de aplicarse:

- **Opción 1:** de 7 am a 3 pm con una hora de almuerzo.



- **Opción 2:** de 9 am a 5pm con una hora de almuerzo.

4.3.2.4. Alternancia para la presencialidad. Para el retorno a la presencialidad se estipulan dos jornadas laborales presenciales las cuales están sujetas a concertación con el jefe inmediato antes de adaptarse a ellas:

- **Jornada 1:** asistirán los días lunes, miércoles y viernes.
- **Jornada 2:** martes y jueves, rotando a la semana siguiente.

4.3.2.5. Medidas de actuación ante sospechas de contagio por Covid-19.

- En caso de que un servidor público presente síntomas asociados al Covid-19 (tos, fiebre sobre 38°C, dolor muscular y dificultad respiratoria, entre otros síntomas de resfriado) o haya sido notificado como contacto estrecho de un caso confirmado dentro o fuera de la Entidad, deberá iniciar su aislamiento preventivo, hasta tener una prueba negativa, a menos que por criterio médico o de la autoridad sanitaria, se considere necesario prolongar el aislamiento.
- Los servidores públicos que presenten síntomas o sean notificados como contacto estrechos con casos confirmados de Covid-19, deberá notificar a su respectiva Entidad Aseguradora de Planes de Beneficios (EAPB).
- En caso de que un servidor público presente síntomas asociados al Covid-19 o haya sido notificado como contacto estrecho de un caso confirmado, deberá notificarle a su jefe inmediato y al área de seguridad y salud en el trabajo por medio del correo electrónico de seguridadysalud@atlantico.gov.co, quienes a su vez generan el reporte a la ARL.
- Cuando algún servidor público experimente síntomas respiratorios en casa, deberá informar al empleador para que realice su aislamiento preventivo en casa. Así mismo, el servidor público deberá informar a la EAPB en las líneas de atención que ésta disponga para que inicie el protocolo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo la activación del protocolo de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS).

ARTICULO QUINTO: Atención al público.

La atención al público de manera presencial se realizará en la sala de Atención al Ciudadano dispuesta en el primer piso de la Gobernación del Atlántico de **Lunes a**



Viernes de 8:00 a 4:00 pm jornada continua, en el cual todas las dependencias deberán tener un enlace disponible para cualquier consulta que se requiera, esto con el fin de que no se presente tránsito de personas en las instalaciones del edificio ajenas a los funcionarios de la Gobernación del Atlántico.

Se maneja un control de aforo de máximo veinte (20) personas en sala con rotación permanente, una vez finalizada la atención, evitando aglomeración de público.

ARTICULO SEXTO: Seguimiento a las medidas adoptadas en la presente Resolución. La Oficina de Control Interno deberá hacer seguimiento permanente al cumplimiento de las medidas adoptadas en la presente Resolución y hará las recomendaciones a que haya lugar una vez evidencie su posible incumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicación. La Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría General deberá comunicar el presente acto administrativo de manera individual a todos los servidores y contratistas del Departamento, a través de correo electrónico, haciéndoles llegar copia de la presente Resolución y de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO OCTAVO: Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución N° 000026 de mayo 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Lesly Cueto Oviedo (Responsable del SG-SST)
Elaboró: Freddy Sanguino Restrepo (Contratista)
Revisó: Kelly Suarez (Asesor Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 368 DE 2021
(21 de octubre del 2021)

“Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados de la Gobernación del Atlántico ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST - y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, Decreto 614 de 1984, Decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de nuestra Constitución Política dispone que la seguridad social (i) es un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y (ii) es a su vez un derecho fundamental, a cuyo cumplimiento se compromete el Estado, en concordancia con varios instrumentos del bloque de constitucionalidad.

Que de conformidad al literal c) del Art 24 del Decreto 614 de 1984, “Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país”, establece que es responsabilidad del Empleador permitir la constitución y funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, que en términos del Decreto 1072 de 2015 se denomina comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST.

Que la Resolución 2013 de 1986, del Ministerio de Trabajo establece en sus artículos 1, 2, 5 y en literal a) del artículo 14, la obligación que tiene toda empresa e institución pública de conformar los Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, y que su conformación debe estar compuesta por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes.



Que la Ley 100 de 1993 definió el Sistema General de Riesgos Profesionales y dentro de ésta se fijaron políticas específicas con el objetivo de establecer actividades de promoción, prevención y control de los factores de riesgo ocupacional, a todos los trabajadores, recayendo esta responsabilidad de garantía en los empleadores.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, aumentó a dos (2) años el periodo del entonces Comité Paritario de Salud Ocupacional hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que teniendo en cuenta el número de empleados que conforman la planta de personal de la Administración Departamental, incluida la planta administrativa de funcionarios del Sistema General de Participación – SGP, adscritos a la Secretaría de Educación Departamental y de acuerdo a las citadas normas, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar integrado por tres (3) representantes del empleador y tres (3) representantes de los funcionarios, con sus respectivos suplentes.

Que a través de Resolución 000362 del 25 de octubre del 2019 proferida por el Despacho del Gobernador, se conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, designando a sus representantes para un periodo de dos (2) años 2019-2021, siendo necesario adelantar el proceso de selección y conformación del citado comité correspondiente al periodo 2021-2023.

Que mediante Decreto 1075 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Trabajo compiló lo contenido en el Decreto 1443 de 2014, el cual modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.



Que como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar la propagación del Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, mediante Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222, 738 y 001315 de 2021.

Que mediante Decreto No. 000140 del 13 de marzo del 2020 la Gobernación del departamento del Atlántico declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptaron medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020, mediante Decreto 386 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021, Decreto No. 000087 hasta el 31 de mayo del 2021, Decreto 218 hasta el 31 de agosto del 2021 y por último el Decreto 317 hasta el 30 de noviembre del 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020 el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, aplicable para todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública, con excepción del Sector Salud y sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

Que mediante Resolución No. 000026 del 20 de mayo del 2020 la Gobernación del Atlántico dicta medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del coronavirus covid-19, adoptadas en la resolución 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para ser implementadas al interior de la administración departamental

Que dentro de las medidas adoptadas al interior de la Administración Departamental se encuentran la modalidad de trabajo en casa, como una medida temporal, excepcional y extraordinaria.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario garantizar el distanciamiento social, evitar aglomeraciones y el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso



de elección de los representantes de los empleados de la administración Departamental ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que en atención a la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario destacar que la Constitución Política de Colombia en su artículo 258, contempla el uso de estos medios para lograr la agilidad y transparencia en estos procesos.

Que en tal sentido, se hace necesario convocar a elecciones virtuales a todos los servidores públicos de la Administración Departamental, incluida la planta administrativa de funcionarios del Sistema General de Participación – SGP, adscritos a la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de que elijan a sus representantes ante el comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO – CONVOCATORIA: la elección de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Gobernación del Departamento del Atlántico y sus centros de trabajo, incluyendo a los funcionarios del Sistema General de Participación – SGP, adscritos a la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO - INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: Los funcionarios aspirantes para ser elegidos como representantes de los empleados ante el COPASST, deberán inscribirse mediante solicitud escrita dirigida a la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento o por el email: seguridadysalud@atlantico.gov.co. Deberán inscribirse mínimo seis (6) funcionarios de cualquiera de las dependencias de la entidad.

Los funcionarios que deseen inscribirse, deberán relacionar los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos completos.
- Número de Documento de Identidad.
- Número Telefónico.



- Correo Electrónico.
- Tiempo de Servicio y Tipo de Vinculación.
- Dependencia a la que Pertenece.

Parágrafo primero: Los funcionarios que se inscriban como candidatos para la elección de representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán acreditar:

- 1- Que sean funcionarios de carrera administrativa en ejercicio, de la Administración Departamental.
- 2- Con una antigüedad no inferior a dos (2) años de servicio.
- 3- Disponer de tiempo y compromiso para el ejercicio de las funciones que le sean establecidas dentro del COPASST.

ARTÍCULO TERCERO - PLAZO DE INSCRIPCIÓN: El término para la inscripción será de cuatro (4) días hábiles contados desde el día 27 de octubre del 2021 hasta el 03 de noviembre del 2021.

Parágrafo primero: No obstante, si dentro de dicho termino no se inscribiesen por lo menos seis (6) candidatos o no se acreditan los requisitos exigidos, el termino de inscripción se ampliará automáticamente por un lapso igual a cuatro (4) días hábiles, es decir del 04 de noviembre del 2021 al 11 de noviembre del 2021.

Parágrafo segundo: La lista de candidatos debidamente inscritos será difundida vía correo electrónico y publicado en los diferentes medios de información interna de la Entidad, al siguiente día hábil de las fechas definidas en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO - DESIGNACION DE JURADOS: La subsecretaria de Talento Humano designará tres (3) jurados de votación al día siguiente hábil a la divulgación de los candidatos inscritos; entre quienes actuará como mínimo un (1) servidor público de la Oficina de Control Interno de la entidad, quien velará que la elección se efectúe de conformidad con el procedimiento que se establece para tal fin.

La notificación a los jurados de votación se realizará mediante correo electrónico, el día hábil siguiente al de su designación. Las fechas podrían ser el 5 de noviembre de 2021 o el 16 de noviembre del 2021.



ARTÍCULO QUINTO - ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COPASST: Establecer como fecha de elección de los representantes del COPASST de la Gobernación del Atlántico el día 12 de noviembre de 2021, o el 19 de noviembre de 2021, en el evento de que se haga efectiva la prórroga de la inscripción, entre las 8:00 am a 4:00 pm. La jornada de **elección** se desarrollará de manera **virtual** mediante un link que será habilitado el día de la votación y será compartido por correo electrónico.

Los medios electrónicos utilizados para la jornada de elecciones serán aprobados por la Subsecretaria de Talento Humano e informados a los jurados de votación, quienes deberán realizar la supervisión y control requerido.

Parágrafo primero: El voto es personal, secreto y una vez emitido no podrá realizarse nuevamente.

ARTÍCULO SEXTO - ACTA DE ESCRUTINIO: Finalizado el proceso de elección, los jurados de votación verificarán el número total de votos, dejando constancia en el acta de escrutinio y en el registro general de votantes, teniendo en cuenta el reporte total de votaciones que arroje el sistema virtual.

Seguidamente, los jurados procederán a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato.

Teniendo en cuenta lo anterior, los jurados procederán a entregar a la subsecretaria de talento humano, el acta de escrutinio, el registro general de votantes vía correo electrónico.

Una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se publicarán los mismos en los medio electrónicos que dispone la entidad.

ARTICULO SEPTIMO – SISTEMA DE ELECCIÓN: Para la escogencia de los representantes se aplicará la mayoría simple, es decir, aquellos que obtengan mayor número de votos, eligiendo como principales a los candidatos que ocupen el primer, segundo y tercer puesto, los suplentes en orden descendente del cuarto, quinto y sexto puesto, de acuerdo con la votación obtenida, quienes en su orden remplazaran a los principales ante las faltas absolutas o temporales.



ARTICULO OCTAVO - PERIODO: Los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus suplentes serán elegidos para el periodo 2021-2023, el cual iniciará a partir de la fecha de expedición del acto administrativo o acta de conformación definida para tal fin.

El comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo que se conformó mediante la Resolución 000362 del 25 de octubre del 2019 para el periodo 2019-2021, estará vigente hasta la conformación del comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo 2021-2023.

ARTÍCULO NOVENO - VACANCIAS: Las faltas temporales de los representantes de los empleados ante el comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de uno de los representantes de los empleados, el suplente asumirá la calidad hasta el final del periodo. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados ante el comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se disminuya por faltas de principales y suplentes, se convocará a elecciones para suplir las respectivas vacancias.

ARTÍCULO DECIMO - PUBLICIDAD: será responsabilidad de la Subsecretaria Talento Humano, garantizar la debida difusión del presente acto, a través del mecanismo más eficaz del que disponga la entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO- VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 21 días del mes de octubre del 2021

ORIGINAL FIRMADO POR
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Lesly Cueto Oviedo (Profesional Universitario)
Freddy Esteban Sanguino Restrepo (Contratista SST)
Revisó: Kelly Suárez (Asesora Externa)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



DECRETO N° 378 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DEL BANCO DE MAQUINARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política, numerales 1º y 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 34 de la Ordenanza 495 de 2020, Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 *“Atlántico para la gente”*, y los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el artículo 303 de la Constitución Política señala que el Gobernador será el jefe de la administración del Departamento y que, el artículo 305 *ibidem* le otorga, entre otras, las atribuciones de cumplir y hacer cumplir lo previsto en las ordenanzas y de dirigir y coordinar la acción administrativa. Lo anterior en armonía con lo previsto en el artículo 94 numerales 1º y 2º del Decreto 1222 de 1986 *“Código de Régimen Departamental”*.

Que la Constitución establece en su artículo 64 que *“es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”*.

Que el artículo 65 *ibidem*, establece que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuniarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”*.

Que mediante Resolución No. 464 de 2017 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se adoptó los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria –ACFC, constituyéndose el instrumento principal a partir del cual se debe direccionar la acción del Estado para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que en dicho acto administrativo se establece que los parámetros para la identificación de los sujetos de la política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC se debe tener en cuenta: i) el predominio de la actividad económica agropecuaria, desarrollada de forma directa; ii) el uso predominante de la mano de obra familiar o comunitaria; iii) la extensión máxima de la unidad productiva equivalente a una (1) Unidad Agrícola Familiar – UAF; y iv) residir o vivir dentro de un perímetro funcional a la finca o el territorio colectivo, del cual se derivan los medios de subsistencia.

Que la Ordenanza 495 de 2020 Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*” contempla en el artículo 34 el “*Programa de inclusión productiva y social de productores rurales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria - ACFC*”.

Que en desarrollo de lo anterior, y como mecanismo para fortalecer las unidades productivas agropecuarias y apoyar la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC, es necesaria la intervención del Departamento para promover la productividad vía tecnificación y reducir los costos de producción de los pequeños y medianos productores agropecuarios, ya que la oferta de maquinaria agrícola es limitada en el departamento del Atlántico y los productores no cuentan con recursos para comprar esta maquinaria, por lo que se ven obligados a alquilarlos a altos costos o recurrir a prácticas agrícolas tradicionales sin impacto en el cambio técnico.

Que el Ministerio de Agricultura lanzó el programa “Juntos por el campo” dentro de *Plan de reactivación económica para el sector agropecuario* en el marco de la emergencia sanitaria por la presencia del coronavirus covid -19 en el territorio nacional con el cual busca contribuir a la reactivación del sector agropecuario.

Que este programa consta de tres (03) elementos a saber: 1. *Apoyo a la compra de agroinsumos*. 2. *Bancos de maquinaria y herramientas*. 3. *Línea especial de crédito*.

Que este programa forma parte del plan “Nuevo Compromiso por Colombia”, del gobierno nacional y en esta estrategia específica hay ejes importantes en temas de comercialización, tecnología e innovación, bienes públicos rurales, financiación y riesgos no financieros, extensión agropecuaria, así como ordenamiento de la producción, los cuales se han venido trabajando y se esperan potenciar con una productividad óptima vía tecnificación y reducir los costos de producción de los pequeños y medianos productores agropecuarios, ya que la oferta de maquinaria agrícola es limitada en el departamento del Atlántico y los productores no cuentan con recursos para comprar esta maquinaria, por lo que se ven obligados a alquilarlos a altos costos o recurrir a prácticas agrícolas tradicionales sin impacto en el cambio técnico.

Que el Departamento del Atlántico y el Ministerio de Agricultura celebraron un contrato de comodato dirigido a poner a disposición de campesinos del Departamento maquinaria agrícola que les permita el incremento en la escala de producción de una forma competitiva y rentable, (Contrato de Comodato No 20210589 de fecha 3 de septiembre de 2021) a través de los bienes adquiridos dentro del Contrato de Encargo Fiduciario N° 20200438 y que fueron asignados al Departamento del Atlántico.

Que el programa será ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Económico mediante la publicación de convocatorias departamentales a las cuales podrán presentarse los



productores que autónomamente lo decidan, desde que cumplan con los parámetros previstos en dichas convocatorias, de acuerdo a lo reglamentado en el presente decreto.

Que a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde la apertura de las convocatorias departamentales toda vez que de acuerdo a lo previsto en el Decreto 0006 de 2020 *“Por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Gobernación del Atlántico”*, es competencia del Secretario de Desarrollo Económico *“coordinar, formular, implementar, vigilar y evaluar la política pública de desarrollo sectorial y todos los recursos financieros en los temas agropecuarios (...)”* y *“expedir los actos, realizar las operaciones y contrataciones que se requieran para la ejecución de los recursos financieros necesarios para cumplir con el objeto misional en materia de desarrollo económico”*.

Que, adicionalmente, a la Subsecretaría de Gestión Agropecuaria, le corresponde *“dirigir y coordinar con el Secretario de Despacho la socialización, apoyo y consolidación de la política pública de desarrollo sectorial en los temas agropecuarios en el Departamento acorde con las directrices del Plan de Desarrollo Departamental, Planes Sectoriales, la normatividad vigente y las directrices impartidas por el jefe inmediato”*.

Que de acuerdo al “DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL”, el cual hace parte integral del mencionado contrato de comodato - presentado al MADR, se estableció que:

“(...) 4. La unidad de prestación de servicios de maquinaria y equipos agropecuarios estará supervisada por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación del Atlántico.”

Así mismo, es importante indicar que durante la estructura del proyecto ante el MADR se realizó la selección de 200 beneficiarios a partir de la priorización de pequeños productores caracterizados por desarrollar procesos de innovación e intensificación agropecuaria teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Criterio 1: Tamaño de los predios.
- Criterio 2: Registros de vacunación vigente.
- Criterio 3: Desempeño productivo de los hatos.

Que, los beneficiarios de los servicios del Banco de Maquinarias en el Departamento del Atlántico corresponderán a pequeños productores agropecuarios, a partir del plan de reactivación económica para el sector agropecuario en el marco de la emergencia sanitaria por la presencia del coronavirus COVID-19 y cumplir con lo establecido en la “PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID -19 EN EL TERRITORIO NACIONAL.”

Que este proyecto tiene por objetivo “Apoyar la reactivación productiva del sector agropecuario en el marco de la afectación por la pandemia SARS II – COVID 19, mediante el montaje de una unidad de servicios de maquinaria y equipos agrícolas que permitan el incremento en la escala de producción de una forma competitiva y rentable.”.



Que la Procuraduría General de la Nación mediante Memorando 005 de 2020, expedido en el marco de la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19, recogió los lineamientos contenidos en otros instrumentos, tales como la Directiva No. 007 de 2019, Directiva No. 004 de 2020 y la Resolución 464 de 2017 -esta última expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-, en cuanto al deber que tienen las entidades territoriales para proteger y promocionar la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria -ECFC-.

Que, en consecuencia, una de las medidas que en el marco de la normativa vigente se debe tomar para proteger e incentivar la Economía y la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria mediante servicios del Banco de Maquinarias a pequeños productores, en para lo cual es preciso adoptar los lineamientos de distribución de los insumos disponibles entre municipios, así como los parámetros para la selección y priorización de los potenciales beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Descripción del programa. Servicios del Banco de Maquinarias a los pequeños productores, con el propósito de fortalecer y apoyar la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC en el Departamento, a razón de hasta 1.5 hectárea de tierra por beneficiario, para apoyar la reactivación productiva del sector agropecuario en el marco de la afectación por la pandemia SARS II – COVID 19.

El programa será ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Económico mediante la publicación de convocatorias departamentales a las cuales podrán presentarse los productores seleccionados por el MADR en el marco “DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID -19 EN EL TERRITORIO NACIONAL”, los cuales son Campo de la Cruz, Luruaco, Repelón, Sabanalarga y Santa Lucía, desde que cumplan con los parámetros previstos en dichas convocatorias, de acuerdo con lo reglamentado en el presente decreto.

ARTÍCULO 2. Localización del programa. Campo de la Cruz, Luruaco, Repelón, Sabanalarga y Santa Lucía en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 3. Cupos disponibles. La cantidad de beneficiarios adicionales a los beneficiarios MADR dependerá de los recursos disponibles y de los criterios de distribución en los municipios seleccionados, que podrán establecerse teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la vocación productiva, la distribución poblacional y el enfoque de las políticas públicas relativas a la organización y fomento de la producción agropecuaria del Departamento.

PARAGRAFO 1. Beneficiarios MADR: Durante la estructuración del proyecto ante el MADR se realizó la selección de 200 beneficiarios a partir de la priorización de pequeños
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



productores teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1. Tamaño de los predios, 2. Registros de vacunación vigente y 3. Desempeño productivo de los hatos.”

Si existen beneficiarios que desistan del mismo, este podrá ser reasignado por el Departamento.

ARTÍCULO 4. Beneficiarios. Los beneficiarios que decidan participar en el programa les corresponderá, con observancia de los principios constitucionales de la función administrativa, verificar que las personas identificadas como beneficiarias cumplen con, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a. Cuenten con justo título que las acredite como propietarias o poseedoras del predio a cultivar; o acreditar contrato de arrendamiento de un predio por un término no inferior a un (1) año.
- b. Suscriban formulario de postulación.
- c. Certificar disponibilidad dentro espacio dentro de un predio de hasta 1.5 Ha.
- d. Contar con los Registros de vacunación al día.
- e. Demostrar el desempeño productivo de los hatos.

Parágrafo 1. Solo se permitirá un (1) beneficiario por predio.

ARTÍCULO 5. Verificación de información de los potenciales beneficiarios. El Departamento será el responsable de verificar la información de los postulantes a las convocatorias y se reserva la potestad de verificar, cuando se requiera, el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, y podrá rechazar las inscripciones cuando se advierta que la información remitida no corresponde a la realidad física de los predios y/o de sus propietarios, poseedores o arrendatarios.

ARTÍCULO 6. Redistribución de cupos. En el marco de las convocatorias que realice la Secretaría de Desarrollo Económico se establecerá la metodología de redistribución de cupos excedentes.

ARTÍCULO 7. Mecanismo para la prestación del servicio sin costo del banco de maquinarias. El Departamento podrá utilizar cualquier mecanismo de cooperación interinstitucional y/o de contratación pública para el desarrollo del programa, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestal y el marco legal vigente.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Decreto rige desde el día de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, a los veintiocho (28) días del mes de octubre 2021.



Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica
Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 391 DE 2021 (04 de noviembre del 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 y 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021, el Decreto Ordenanzal No. 372 del 27 de octubre de 2021 publicado en la Gaceta No. 8644 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia señala que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”*.

Que, por su parte, el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política determina que son funciones de las Asambleas Departamentales *“9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”*

Que en ejercicio de la potestad otorgada por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, la Asamblea del Atlántico expidió la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021, mediante la cual concedió autorización *pro tempore* a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental, en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN PARA CREAR UNA NUEVA E.S.E Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL EJECUTIVO. *Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1*



Departamento del Atlántico por un término de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente ordenanza para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental en los términos previstos en la presente ordenanza.

(...)"

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021 expedido por la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico, como una entidad pública descentralizada de categoría especial, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 390 del 2021 *"Por medio del cual se fija la escala de remuneración de los empleados públicos que serán trasladados interinstitucionalmente o incorporados a la E.S.E. Universitaria del Atlántico"* en su parte considerativa señala, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo de la Ordenanza No. 000539 de 2021, sobre las garantías de derechos de los trabajadores, se respetará *la continuidad de los trabajadores y empleados vinculados en carrera administrativa o nombrados en provisionalidad en el Hospital Universitario CARI E.S.E., en la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, en la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, quienes serán trasladados o incorporados en la E.S.E. Universitaria del Atlántico.*

Que, con relación a los trabajadores oficiales, que tienen contrato de trabajo vigente en la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, en la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y en el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, se les aplicará la figura de sustitución patronal a la E.S.E. Universitaria del Atlántico, de acuerdo a las disposiciones que rigen sobre la materia.

Que el estudio demostrativo de factibilidad y viabilidad técnica, financiera y económica para la organización y conformación de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, arrojo como resultado la necesidad de crear una planta de personal para esta entidad de **cuatrocientos setenta y ocho (478) empleos.**

Que de las plantas de personal del Hospital Universitario CARI E.S.E., de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y del Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad serán vinculados **doscientos diecinueve (219)** servidores públicos a la E.S.E. Universitaria del Atlántico de la siguiente manera: (i) ochenta y dos (82) empleados de carrera administrativa que serán trasladados interinstitucionalmente, (ii) cien (100) nombrados en provisionalidad



que serán incorporados y (iii) treinta y siete (37) trabajadores oficiales que serán sustituidos patronalmente, siendo necesario la creación de **doscientos cincuenta y nueve (259)** empleos adicionales a los establecidos en el Decreto Ordenanzal No. 390 del 2021.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, se debe fijar la escala de remuneración, asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a los servidores públicos de la E.S.E. Universitaria del Atlántico para la vigencia 2021.

Que el artículo 12 del Decreto Ordenanzal 372 del 2021, señala que existe un capital inicial para la Constitución de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, por la suma de \$11.833.333.333, con cargo al CDP No. 202102970 del 26 de octubre del 2021, expedido por la Secretaria de Hacienda Departamental, mediante el cual se ampara los gastos de funcionamiento en que incurra la nueva entidad.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la escala de remuneración de los empleos de la planta de personal de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, para la vigencia 2021, la cual quedará, así:

NÚMERO EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	Asignación Básica
UNO (1)	Gerente Empresa Social del Estado	085	10	14.186.474
DOS (2)	Subgerente	090	07	11.325.370
UNO (1)	Director Técnico	009	05	9.200.863
DOS (2)	Jefe de Oficina	006	03	8.507.997
SEIS (6)	Director Administrativo	009	03	8.507.997
TRES (3)	Director Técnico	009	03	8.507.997
DOS (2)	Jefe de Oficina Asesora	115	04	8.507.997
UNO (1)	Tesorero General	201	33	6.025.296
UNO (1)	Almacenista General	215	24	3.895.926
CINCO (5)	Técnico Área Salud	323	01	1.597.200
CUATRO (4)	Técnico Administrativo	367	01	1.597.200
TRES (3)	Auxiliar Administrativo	407	02	

NÚMERO EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	Asignación Básica
				1.122.680
SEIS (6)	Auxiliar Administrativo	407	01	1.049.234
CIENTO OCHENTA Y SIETE (187)	Auxiliar Área Salud	412	04	1.201.268
TREINTA Y TRES (33)	Auxiliar Área Salud	412	01	1.049.234
DOS (2)	Secretario Ejecutivo	425	12	1.690.305

Parágrafo 1. Las asignaciones básicas mensuales de los empleos que trata el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de jornada laboral completa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incremento salarial anual. El incremento salarial anual de los empleos establecidos en el artículo primero del presente Decreto se realizará por parte de la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, conforme los topes fijados por el Gobierno Nacional y Departamental, según Decretos expedidos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez, Secretaria de Salud
 Constanza Martinez Guevara – Subsecretaria de Talento Humano
 Raúl José Lacouture Daza, Secretario General
 Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No.390 DE 2021 (04 de noviembre del 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE SERAN TRASLADADOS INTERINSTITUCIONALMENTE O INCORPORADOS A LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 y 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021, el Decreto Ordenanzal No. 372 del 27 de octubre de 2021 publicado en la Gaceta No. 8644 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia señala que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”*.

Que, por su parte, el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política determina que son funciones de las Asambleas Departamentales: *“9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”*

Que mediante la Ordenanza No. 539 del 2021 *“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.”* expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico, se autorizó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental, cuya dirección estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia.

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021 expedido por la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico, como una entidad pública descentralizada de categoría especial,



del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ordenanza No. 000539 de 2021, se establece:

“ARTÍCULO DÉCIMO. - GARANTIA DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. La autorización concedida en la presente Ordenanza para suprimir y liquidar las ESE del orden departamental será ejercida con plena garantía de los derechos laborales adquiridos, tanto individuales como colectivos, de trabajadores oficiales, empleados de carrera administrativa y del personal nombrado en provisionalidad, respetando todas las convenciones colectivas de trabajo y acuerdos laborales vigentes, de manera que se garantice la continuidad de estos trabajadores y empleados en la nueva Empresa Social del Estado del orden departamental. En igual sentido, se deberán respetar las garantías establecidas en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 reglamentada por el Decreto 190 de 2003 y demás disposiciones concordantes” (Subrayado fuera de texto)

Para los empleos provistos en carrera administrativa se dará cumplimiento a lo señalado en los artículos 2.2.5.4.2, 2.2.5.4.3 y 2.2.5.4.5 del Decreto 1083 de 2015 que establecen las reglas generales del traslado interinstitucional el cual podrá hacerse por necesidades del servicio, de un organismo a otro o entre organismos del orden territorial, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado, evento en el que los jefes de cada entidad deben autorizar el traslado mediante acto administrativo. El traslado interinstitucional no implica desmejora objetiva ni subjetiva para el empleado público de carrera administrativa que es trasladado, y, en consecuencia, el servidor conserva sus derechos de carrera y de antigüedad en el servicio.

Que los empleados públicos que se encuentran inscritos en el Registro Público de carrera administrativa perteneciente al Hospital Universitario CARI E.S.E., a la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, a la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y al Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, serán **trasladados** a la nueva E.S.E. Universitaria del Atlántico.

Que en cuanto a los empleados públicos nombrados en provisionalidad en las actuales E.S.E. del orden departamental, el párrafo 1 Artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 del 2015, establece: “(...) *Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se*



efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales”.

Que los empleados públicos que se encuentran nombrados de manera provisional en los empleos de carrera pertenecientes al Hospital Universitario CARI E.S.E., a la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, a la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y al Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, serán **incorporados** a la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

No obstante el respeto de estas garantías laborales señaladas en los párrafos anteriores y como quiera que estos empleados serán asumidos en las mismas condiciones laborales con las que contaban en sus cargos en las E.S.E. del orden Departamental, se hace necesario, que para garantizar la viabilidad de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, la consolidación de la operación y su sostenibilidad en el tiempo, una vez, en caso de terminación legal y reglamentaria del vínculo laboral del empleado público beneficiario del traslado interinstitucional o de la incorporación, el empleo vacante se suprimirá de manera automática de la planta de personal de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, conforme la decisión que para tal efecto adopte la Junta Directiva.

Que, con relación a los trabajadores oficiales, que tienen contrato de trabajo vigente en la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, en la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y en el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, se les aplicará la figura de sustitución patronal a la E.S.E. Universitaria del Atlántico, de acuerdo a las disposiciones que rigen sobre la materia.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, ante el traslado interinstitucional o incorporación de los servidores públicos mencionados, se deben fijar las escalas de remuneración y nomenclatura de cargos correspondientes a los servidores públicos trasladados o incorporados a la E.S.E. Universitaria del Atlántico para la vigencia 2021.

Que el artículo 12 del Decreto Ordenanza 372 del 2021, señala que existe un capital inicial para la Constitución de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, por la suma de \$11.833.333.333, con cargo al CDP No. 202102970 del 26 de octubre del 2021, expedido por la Secretaria de Hacienda Departamental, mediante el cual se ampara los gastos de funcionamiento en que incurra la nueva entidad.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico.



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la escala de remuneración mensual, para los empleos de los empleados públicos beneficiarios de trasladado interinstitucional o incorporación de las entidades: (i) Hospital Universitario CARI E.S.E., (ii) E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, (iii) E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y (iv) Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad a la E.S.E. Universitaria del Atlántico, para la vigencia 2021, así:

NÚMERO EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	Asignación Básica
CUATRO (4)	Médico Especialista	213	38	7.080.800
UNO (1)	Médico Especialista	213	31	6.504.023
DOS (2)	Médico Especialista	213	26	5.244.658
UNO (1)	Médico Especialista	213	24	4.876.412
UNO (1)	Médico Especialista	213	14	3.496.440
UNO (1)	Profesional Especializado	222	38	7.080.800
UNO (1)	Profesional Especializado	222	12	5.292.191
UNO (1)	Profesional Especializado Área Salud	242	38	7.080.800
UNO (1)	Profesional Especializado Área Salud	242	32	5.966.391
CINCO (5)	Médico General	211	26	5.306.308
CUATRO (4)	Médico General	211	13	5.336.094
CINCO (5)	Médico General	211	07	4.874.024
CUATRO (4)	Médico General	211	05	3.657.405
UNO (1)	Odontólogo	214	05	2.213.585
TRES (3)	Profesional Universitario	219	22	4.099.321
UNO (1)	Profesional Universitario	219	19	3.864.772
CINCO (5)	Profesional Universitario	219	18	3.956.764
DOS (2)	Profesional Universitario	219	10	3.233.832
DOS (2)	Profesional Universitario	219	09	3.177.180
UNO (1)	Profesional Universitario	219	08	3.165.909
UNO (1)	Profesional Universitario	219	07	3.074.506
UNO (1)	Profesional Universitario	219	07	3.475.514
CUATRO (4)	Profesional Universitario	219	03	3.344.195
DOS (2)	Profesional Universitario	219	01	2.944.062
UNO (1)	Profesional Universitario Área Salud	237	18	3.956.764
UNO (1)	Profesional Universitario Área Salud	237	10	3.323.661
UNO (1)	Profesional Universitario Área Salud	237	02	1.978.382
DOS (2)	Profesional Universitario Área Salud	237	02	3.090.241
UNO (1)	Profesional Universitario Área Salud	237	01	1.526.461

NÚMERO EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	Asignación Básica
SIETE (7)	Enfermero	243	18	3.956.764
CUATRO (4)	Enfermero	243	15	3.712.918
CUATRO (4)	Enfermero	243	11	3.664.932
CUATRO (4)	Enfermero	243	07	2.748.701
TRES (3)	Enfermero	243	04	3.407.549
UNO (1)	Enfermero Especialista	244	12	5.292.191
TRES (3)	Técnico Operativo	314	13	2.832.663
CUATRO (4)	Técnico Operativo	314	06	2.717.254
CUATRO (4)	Técnico Operativo	314	05	2.305.602
UNO (1)	Técnico Operativo	314	01	2.096.404
CUATRO (4)	Técnico Operativo	314	01	2.324.376
UNO (1)	Técnico Área Salud	323	06	2.717.254
UNO (1)	Técnico Área Salud	323	04	2.037.941
TRES (3)	Técnico Área Salud	323	03	2.079.570
UNO (1)	Técnico Área Salud	323	03	2.103.126
UNO (1)	Técnico Área Salud	323	02	2.387.599
UNO (1)	Técnico Área Salud	323	02	2.564.395
UNO (1)	Técnico Administrativo	367	14	2.652.404
TRES (3)	Técnico Administrativo	367	05	2.305.602
DOS (2)	Auxiliar Administrativo	407	05	1.401.913
UNO (1)	Auxiliar Administrativo	407	02	1.602.755
TRES (3)	Auxiliar Área Salud	412	20	1.965.435
VEINTICINCO (25)	Auxiliar Área Salud	412	19	2.090.089
NUEVE (9)	Auxiliar Área Salud	412	09	1.769.211
UNO (1)	Auxiliar Área Salud	412	08	1.505.514
UNO (1)	Auxiliar Área Salud	412	07	1.446.256
UNO (1)	Auxiliar Área Salud	412	04	1.368.497
DOS (2)	Auxiliar Área Salud	412	04	1.927.041
VEINTE (20)	Auxiliar Área Salud	412	03	1.990.124
UNO (1)	Secretario Ejecutivo	425	01	2.701.628
UNO (1)	Secretario	440	06	1.424.847
DOS (2)	Secretario	440	03	1.552.752
UNO (1)	Secretario	440	02	1.602.755
UNO (1)	Auxiliar de Servicios Generales	470	02	1.150.368

Parágrafo primero. Conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente Decreto Ordenanzal, en caso de terminación legal y reglamentaria del vínculo laboral del Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



empleado público beneficiario del traslado interinstitucional o de la incorporación, el empleo vacante se suprimirá de manera automática de la planta de personal de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, conforme la decisión que para tal efecto adopte la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incremento salarial anual. El incremento salarial anual de los empleos establecidos en el artículo primero del presente Decreto se realizará por parte de la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, conforme los topes fijados por el Gobierno Nacional y Departamental, según Decretos expedidos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez, Secretaria de Salud
Constanza Martínez Guevara – Subsecretaria de Talento Humano
Raúl José Lacouture Daza, Secretario General
Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

